

INCIDENCIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN LA JURISPRUDENCIA DEL
CONSEJO DE ESTADO EN COLOMBIA DESDE EL AÑO 2007- 2014

AUTOR: MÓNICA FERNANDA PRIETO AYALA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C

INCIDENCIA DE LA REPARACIÓN INTEGRAL DE LA CIDH EN LA JURISPRUDENCIA
DEL CONSEJO DE ESTADO EN COLOMBIA

MÓNICA FERNANDA PRIETO AYALA

Trabajo De Grado Para Optar El Título De Abogado

Director:

DR. JORGE ENRIQUE LEÓN MOLINA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

BOGOTÁ D.C



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra)



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Tabla De Contenido

Resumen	9
Introducción	11
Justificación	13
1. Contexto De La Reparación Directa e Integral En Colombia	15
1.1 Antecedentes y desarrollo de la acción de reparación.....	15
1.2 La responsabilidad extracontractual	15
1.3 Victima	16
1.4 Reparación	18
1.4.1 Reparación directa	20
1.5 Daño	21
1.6 Reparación integral	23
2 Reparación Integral En La Corte Interamericana De Derechos Humanos	24
2.1 Directrices de la Corte Interamericana en torno a la reparación integral.....	24
2.2 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	27
2.2.1 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras 1989	28
2.2.2 Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam.....	30
2.2.3 Caso el Amparo vs. Venezuela 1996.....	32
2.2.4 Caso LoaizaTamayo Vs. Perú 1998	34
2.2.5 Caso Bulacio Vs. Argentina 2003	36
2.2.6 Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia 2005.....	38
2.2.7 Caso Miguel Castro Vs. Perú 2006	40
2.2.8 Caso Campo algodónero Vs. México 2009	43

3	Reparación integral con enfoque transformador y restaurativo en la jurisprudencia del Consejo de Estado.....	47
3.1	Aplicación de principios y directrices de la Resolución 60/147 de 2005 en la Jurisprudencia del Consejo de Estado	50
3.1.1	Análisis Sentencias del Consejo de Estado.....	50
3.2	Medidas de reparación aplicadas por el Consejo de Estado	51
3.3	Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de reparación integral.....	52
4	Conclusiones.....	54
5	Bibliografía.....	57

Lista De Cuadros

Cuadro N° 1 Análisis caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras	28
Cuadro N° 2 Análisis Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname 1991	30
Cuadro N° 3 Análisis caso Amparo Vs. Venezuela	32
Cuadro N° 4 Análisis caso Loaiza Vs. Perú.....	34
Cuadro N° 5 Análisis caso Bulacio Vs. Argentina.....	37
Cuadro N° 6 Análisis caso Gutiérrez vs. Colombia	38
Cuadro N° 7 Análisis caso Miguel Castro Vs. Perú.....	40
Cuadro N° 8 Análisis campo algodonero Vs. México.....	44
Cuadro N° 9 Análisis Sentencias del Consejo de Estado	50

Lista De Gráficos

Grafica N° 1 Medidas de reparación aplicadas por el Consejo de Estado..... 52

Grafica N° 2 Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de reparación integral53

Agradecimientos

A Dios, por guiar mi camino y darme fuerzas en todo momento, a mi familia, en especial, a mis padres Mónica Ayala García y Fernando Prieto Piñeros por apoyarme incondicionalmente, a mi abuelita Edilma García, quien ya no está presente físicamente pero que me acompaña a cada instante y ha sido mi inspiración para ser cada día mejor, a todas las personas que han estado conmigo durante ésta etapa que culmino y por último pero no menos importante, a la Universidad Católica de Colombia y a todos los docentes que contribuyeron a mi crecimiento profesional.

Resumen

La presente investigación se centra principalmente en establecer cuál ha sido la incidencia de la reparación integral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la jurisprudencia Colombiana del Consejo de Estado desde el año 2007. Para ello, la investigación se divide en tres partes; la primera, hace referencia a las generalidades de la reparación integral y de los conceptos que resultan importantes de abordar para entender esta acción; la segunda, está enfocada en el tratamiento y avances que ha tenido esta figura en la Corte Interamericana de Derechos Humanos; para lo cual, es importante hacer énfasis en la resolución de la Organización de las Naciones Unidas No. 60/147 de 2005, puesto que en este documento se señalaron los lineamientos básicos de la reparación; y en la última fase, se hará referencia a como ha incidido en Colombia el enfoque y el tratamiento que ha aplicado la Corte IDH para lograr una reparación transformadora y restaurativa procurando llevar a la víctima al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño.

Palabras Claves

Consejo de Estado, Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfoque transformador y restaurativo, Reparación integral, víctima, perjuicios.

Abstract

The present investigation focuses mainly on establishing the impact of the integral reparation of the Inter-American Court of Human Rights in the Colombian jurisprudence of the Council of State since 2007. For this, the investigation is divided into three parts; The first one refers to the generalities of integral reparation and the concepts that are important in order to understand this action; The second one is focused on the treatment and advances that this figure had in the Inter-American Court of Human Rights; For which it is important to emphasize United Nations Resolution No. 60/147 of 2005, since this document outlined the basic guidelines for reparation; And in the last phase, reference will be made to how Colombia has affected the approach and treatment that the Inter-American Court has applied in order to achieve a restorative reparation aiming to bring the victim to the condition in which he was before suffering the damage .

Keywords

Council of State, Inter-American Court of Human Rights, Transformative and restorative approach reparation, integral repair, victim, injury.

Introducción

Por medio del presente trabajo se asumirá el reto de abordar el tema de la reparación integral en Colombia, dada la aplicación de justicia restaurativa con vocación transformadora enmarcada en el contexto del derecho internacional, exactamente en los tribunales internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su incidencia en los casos de reparación directa en Colombia desde el año 2007 al 2014.

Así mismo es importante analizar la aplicación de los principios y directrices establecidos por la Organización de las Naciones Unidas en resolución número 60-147 de 2005 y en la influencia de los mismos en nuestro derecho interno.

En este sentido este estudio intenta revisar si en Colombia han incidido los principios y directrices que sobre reparación restaurativa a establecido la Organización de las Naciones Unidas por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, frente a la reparación directa en el derecho interno, como principio de reparación integral de perjuicios cuando se refleja una vulneración no solo de los derechos humanos sino inclusive a los constitucionales.

El tema será abordado a través del análisis de algunas decisiones de los tribunales internacionales, en especial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las que se observa el carácter restaurativo y transformador de la reparación orientadas por las disposiciones y alcances de la resolución 60-147 de la ONU, características estas sobre las que se establecerá su incidencia en el derecho interno Colombiano, en cuanto se han adoptado decisiones relacionadas con la reparación directa aplicando los mismo principios del sistema internacional

que han servido para complementar el enfoque sobre este asunto, lo que se evidencia en algunas decisiones del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional.

Además de estudiar las decisiones de los tribunales internacionales, se realizara una investigación por medio del método deductivo partiendo de lo general a lo particular. En este sentido se iniciara por conceptos como la responsabilidad extra contractual del estado (que finalmente es este tipo de responsabilidad que da origen a la reparación directa y la reparación integral); el daño, el concepto de víctima y posteriormente el tema de la reparación en nuestro sistema colombiano y como es aplicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y finalmente un establecer como ha incidido esos principios en nuestro derecho interno y que tan eficaz ha sido su aplicación.

Justificación

El análisis de la reparación integral en razón de la aplicación de justicia restaurativa con vocación transformadora enmarcada en el contexto internacional del derecho y su incidencia en los casos de reparación directa en Colombia, es un tema importante para abordar por la connotación que tiene y por el hecho de estar relacionado con las violaciones de derechos humanos y de la reparación ante la vulneración de los mismos.

El estudio permite asumir posiciones y reflexionar sobre la pluralidad de medidas de reparación que pueden concurrir cuando se busca una verdadera reparación transformadora que definitivamente integre la reparación de cada uno de los perjuicios sufridos.

En este sentido, la relevancia social es bastante alta, teniendo en cuenta que al finalizar el trabajo se establecerá si Colombia ha seguido con los principios y directrices que emitió la ONU mediante la resolución N° 60147 del año 2005 y de esta forma analizar si se ha logrado incorporar en la reparación factores de justicia restaurativa en las decisiones, lo cual permite enmarcarlo en un modelo que busca la reparación integral a las víctimas.

Adicionalmente, con este análisis comparativo se podrá observar la puerta que se abre para continuar con el estudio e investigación que permita profundizar sobre el nivel de eficacia de las medidas ordenadas en las sentencias que se pretenden revisar en este trabajo como son las de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y del Consejo de Estado en el ámbito de la reparación integral.

Es de resaltar, que esta investigación al abordar temas de derecho interno e internacional, da lugar a múltiples interrogantes sobre el enfoque para realizar el análisis y probablemente genere

en su revisión más preguntas que respuestas finales, lo que lleva a confirmar que se trata de un proceso en maduración que alimenta las opciones de los operadores judiciales para justificar las decisiones de reparación en un país donde el tema ha ganado visibilidad al nivel de política de Estado y será al menos para los casos de víctimas de la violencia, un tema constante por los próximos veinte años, de donde surgirán mayores garantías para la generación de condiciones de justicia plena en cuanto a reparación integral.

1. Contexto De La Reparación Directa e Integral En Colombia

1.1 Antecedentes y desarrollo de la acción de reparación

Para abordar la acción de reparación directa es importante primero hacer referencia a varios conceptos que le dan origen a esta figura: la responsabilidad extracontractual, el daño y la víctima.

1.2 La responsabilidad extracontractual

Uno de los temas principales en torno al tema a tratar es la responsabilidad extracontractual, entendida como la obligación de indemnizar un daño que ha sido causado injustificadamente a una persona y que tiene como objetivo la reparación de los daños antijurídicos. (HENAO, 1998, pág. 97).

La responsabilidad extracontractual se limita a la acción de reparación directa, es decir que le atribuye como único campo de resarcir los perjuicios causados a esta figura. (GARZÓN, 2015, pág. 14)

Con la Constitución Política de 1991 se presenta al ordenamiento jurídico la definición de responsabilidad extracontractual a cargo del Estado en el artículo 90:

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquel deberá repetir contra este. (Constitución Política de Colombia, 1991)

La responsabilidad extracontractual surge por la ocurrencia de un daño que en ocasiones puede ser reparado y en otras no. “El daño es un requisito indispensable para que surja la responsabilidad” (HENAO, 1998), puede producirse un daño contra derechos individuales o colectivos pero en cualquier caso deberá ser objeto de reparación.

En los pronunciamientos jurisprudenciales acerca de la responsabilidad extracontractual del Estado se reparan los daños materiales compuestos por daño emergente y lucro cesante y los daños inmateriales categorizados como perjuicios morales.

Este tipo de responsabilidad se limita a la acción de reparación, acción ampliamente utilizada porque el Estado no cesa de causar perjuicios y porque cada día surgen nuevas formas de daño. (GARZÓN, 2015)

1.3 Víctima

En cuanto al concepto de víctima es importante resaltar que es muy amplio ya que depende del campo o del ámbito en el que se esté haciendo referencia, por ejemplo, en el tema del conflicto armado, la ley 975 de 2005 es la que señala quien es víctima con la siguiente definición:

La persona individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica, sensorial, emocional, perdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.

Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan trasgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley. (Ley 975 de 2005).

De otra parte, la ley 1448 de 2011 (ley de víctimas y restitución de tierras) señala:

Artículo 3: víctimas: se consideran víctimas para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves o manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. (Ley 1148 de 2011)

Teniendo en cuenta que el tema foco en este trabajo es la reparación directa, se hará referencia al concepto de víctima enfocado a la violación de derechos humanos y derechos fundamentales, por tanto, la definición más aproximada es la que indica la ONU, por medio de resolución No. 60/147 de 2005, estableció los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario y define la víctima como

Toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. (ONU A/RES/60/147)

Es importante resaltar que las víctimas tienen derecho a recibir una adecuada asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social por parte de organismos del Estado y de organizaciones no gubernamentales que contribuyan al compromiso que la sociedad (Arrubla, 2008). Por lo que, es claro, que la condición de víctima no se quita con una reparación parcial sino que esta debe

ser de manera integral que incluso debe de comprender aspectos del daño que no son visibles pero que son los más difíciles de resarcir.

1.4 Reparación

Una vez analizados los conceptos anteriores, es posible entonces, hacer un acercamiento al tema de la reparación directa en Colombia; La responsabilidad tiene como consecuencia la reparación de la víctima que haya sufrido un daño y se debe procurar que está sea integral es decir que se logre colocar a la persona en la posición en la que estaba antes de la ocurrencia del daño.

De acuerdo con el Diccionario de la lengua española, reparación significa “desagravio, satisfacción completa de una ofensa, daño o injuria”; por su parte, ‘restablecimiento’ designa “acción y efecto de restablecer o restablecerse”, y ‘restablecer’ significa “volver a establecer algo o ponerlo en el estado que antes tenía” y precisamente esa es la finalidad de la reparación directa en Colombia.

En Colombia, la finalidad de la reparación directa ha estado encaminada en procurar devolver a la situación anterior de la ocurrencia del daño a la persona que fue víctima del hecho dañoso como si este nunca hubiese ocurrido.

La ley 1448 de 2011 incorpora en el artículo 25 la reparación integral de la siguiente manera:

Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente Ley. La reparación comprende las

medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima dependiendo de la vulneración en sus derechos y las características del hecho victimizante. (Ley 1448 de 2011)

Las medidas de reparación que señala la ley 1448 de 2011 son la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Todas tienen el mismo fin y es lograr el restablecimiento del derecho que se vulneró, pero cada una de ellas lo hacen desde un enfoque diferente, por ejemplo, la restitución pretende devolver a la víctima al estado en el que se encontraba antes del hecho dañoso, la indemnización por su parte, tuvo un carácter meramente económico en el sentido en que pretendió inicialmente, reparar los daños materiales o pecuniarios pero con los avances jurisprudenciales se extendió también a los daños morales, la rehabilitación en cambio, es un modo de asistencia a la víctima para la recuperación física y psicológica; la medida de satisfacción se enfoca a resarcir los daños causados a la dignidad y a la reputación de la víctima y de los familiares si se vieron afectados con el hecho y por último las Garantías de no repetición que garantiza a las víctimas que no van a sufrir nuevamente los efectos ni las consecuencias que le generaron el hecho dañoso.

La reparación puede verse de dos puntos de vista, el primero el jurídico porque permite que la sociedad, mediante una serie de leyes y procesos jurídicos, pueda radicar la culpa legalmente en un sujeto o entidad y en segundo lugar, la reparación simbólica porque se enmarca en un concepto de justicia, indispensable para la convivencia social. (López, 2009)

1.4.1 Reparación directa

La reparación directa en Colombia es una acción establecida por la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y establece:

Artículo 140. Reparación directa. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. El Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. (Ley 1437 de 2011)

La acción de reparación directa es llamada así teniendo en cuenta que es el afectado el que demanda directamente al Estado y es el juez quien determina la responsabilidad del Estado dependiendo si esta fue causada por un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de un inmueble

El Estado Colombiano deberá entonces responder por los daños causados tanto los materiales como los inmateriales.

1.5 Daño

Tratándose del concepto de daño es necesario resaltar que hay varias categorías de daño, entre las cuales se encuentran el daño pecuniario que se divide en daño emergente y lucro cesante y el daño no pecuniario o también llamado daño moral.

- Daño pecuniario: son aquellos que pueden ser cuantificados objetivamente en términos monetarios.
- Daño emergente: son aquellos daños que ocasionaron pérdidas o expensas a las víctimas o sus familiares como resultado de la violación.
- Lucro cesante: se entiende que son aquellos bienes evaluables económicamente que debían ingresar al patrimonio de la víctima si no hubiera ocurrido el hecho ilícito
- Daños no pecuniarios: son los que provienen de los efectos psíquicos sufridos por la víctima como consecuencia de la violación de sus derechos, incluyen el sufrimiento, dolor y angustia que se le causaron a la víctima directa o a sus familiares.

En la jurisprudencia del Consejo de Estado específicamente, se ha avanzado mucho en la concepción del daño, puesto que ya no solo se tiene en cuenta el daño material sino también el daño moral o no pecuniario, esto se puede evidenciar claramente, por ejemplo en el fallo de fecha 30 de junio de 2011, consejero ponente el Dr. Danilo Rojas Betancourth en la cual reconocen la categoría de daño moral señalando:

Cuando se hace referencia al daño moral, se alude al generado en *"el plano psíquico interno del individuo, reflejado en los dolores o padecimientos sufridos a consecuencia de la lesión a un bien.* (Fallo 19836 del Consejo de Estado, 30 de junio de 2011)

Otra categoría de daño inmaterial que evoluciono con la jurisprudencia del Consejo de Estado es el referente al daño fisiológico, mediante sentencia del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2000, relacionada con el tema de responsabilidad del Estado, señalan en las consideraciones lo siguiente:

La Sala considera que en el presente caso puede hablarse de la existencia de perjuicio fisiológico, ya que se encuentra plenamente acreditada la disminución del pleno goce de la existencia por el hecho de que la lesión sufrida por las víctimas afectó el desarrollo de actividades placenteras de la vida diaria, como la práctica de actividades recreativas y deportivas (Consejo de Estado 2 de marzo de 2000)

Es importante resaltar que la jurisprudencia y la doctrina en la actualidad señalan que el perjuicio **“fisiológico”** es mejor denominarlo, en forma precisa **“a la vida de relación”** por ser esta calificación más comprensiva del efecto que causó el daño; a esta conclusión se llegó en sentencia proferida el día 19 de julio de 2000:

“En efecto, el perjuicio aludido no consiste en la lesión en sí misma, sino en las consecuencias que, en razón de ella, se producen en la vida de relación de quien la sufre.”
(Consejo de Estado, julio 19/2000)

Por lo anterior, es evidente que nuestra jurisprudencia Colombiana y en específico la del Consejo de Estado ha desarrollado el tema del daño sin quedarse en el plano material sino que ha procurado también tratar de resarcir integralmente los perjuicios causados enfocándose a los inmateriales o morales que al fin y al cabo son los más difíciles de resarcir.

No obstante, después de cambiar la denominación del daño fisiológico, la preocupación del Consejo de Estado fue más allá y estaba relacionada con cuales daños inmateriales podían

ser resarcibles, es por esto, que mediante sentencia de fecha 14 de septiembre de 2011, magistrado ponente Enrique Gil Botero establece que los daños inmateriales resarcibles son el daño fisiológico, daño físico, a la salud, sexual o cualquier otro daño o afectación a la integridad psicofísica.

El principio rector en materia de reparación de daños en Derecho colombiano, es el de la indemnización plena de los perjuicios causados. (Arroyo, 2007). Es por esto que como se evidencio anteriormente, el Consejo de Estado ha evolucionado jurisprudencialmente en cuanto a la concepción de daño al contemplar aspectos como el daño moral y otras derivaciones como el que se produce a la vida de relación del perjudicado.

1.6 Reparación integral

En cuanto a la figura de reparación integral es necesario aclarar en un primer aspecto que este concepto anteriormente buscaba solo resarcir de manera superficial los perjuicios causados pero con la evolución de la jurisprudencia incluyendo la del Consejo de Estado se ha logrado ampliar el enfoque de esta acción hasta el punto de buscar una reparación total.

En sentencia del Consejo de Estado de fecha 19 de octubre de 2007, consejero ponente Enrique Gil Botero, se refiere:

la reparación integral propende por el restablecimiento efectivo de un daño a un determinado derecho o interés jurídico y, por lo tanto, en cada caso concreto, el juez de la órbita nacional deberá verificar con qué potestades y facultades cuenta para lograr el resarcimiento del perjuicio, bien a través de medidas netamente indemnizatorias o, si los supuestos fácticos lo permiten (trasgresión de derechos

humanos en sus diversas categorías), mediante la adopción de medidas o disposiciones de otra naturaleza. (Consejo de Estado, 19 de octubre de 2007)

La fuerza de obligatoriedad de la reparación integral se explica en su misma esencia, es decir si puede considerarse como una regla o principio, siendo una regla, se deberían indemnizar todos y cada uno de los daños (Garrido, 2013) Es por esto que con el tiempo, la obligación de reparar integralmente a las víctimas es cada vez mayor, pues además de considerarse una regla o principio, es una figura en donde se refleja la intervención del Estado y el cumplimiento de los fines del mismo por lo que debe ser, en lo posible lo más completa y restauradora.

2 Reparación Integral En La Corte Interamericana De Derechos Humanos

2.1 Directrices de la Corte Interamericana en torno a la reparación integral

La resolución 60/147 de 2005 fue aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2005, por medio de la cual se aprobaron los Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

Es importante resaltar que la adopción de los principios y directrices se creó por aspectos relacionados con las violaciones flagrantes de los derechos humanos y libertades fundamentales, el cambio de concepción de la víctima como concepto objetiva y la responsabilidad de agentes no estatales.

Los principios y directrices señalan que una de las obligaciones del Estado es respetar y asegurar el respeto de las normas internacionales que protegen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y que como consecuencia de no hacerlo se generarían violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario; se refieren también al tema de las víctimas y del tratamiento que deben recibir según los daños sufridos y sin discriminación alguna.

Los principios que se establecen en torno a las medidas de reparación tienen un enfoque transformador y restaurativo, el cual, con la resolución se le otorga a las diferentes medidas la misma esencia, así las cosas la restitución es entendida según esta perspectiva, como el medio para devolver a la víctima a la situación anterior a la violación humanitaria, comprendiendo aspectos de la libertad, la identidad, la vida familiar, y la devolución de bienes; La indemnización: a resarcir el daño económico, moral e incluso mental brindando por ejemplo empleo o servicios psicológicos; la rehabilitación incluye la atención médica y psicológica así como servicios jurídicos y sociales; la satisfacción comprende distintas medidas como la revelación de la verdad, búsqueda de las personas desaparecidas, recuperación de cadáveres y otras medidas que satisfagan de alguna forma a la víctima y las garantías de no repetición que mediante el control civil y la implementación de medidas de seguridad protegen los derechos humanos y garantizan la no repetición del hecho dañoso y de las consecuencias que tuvo.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma que tiene por objetivo la aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos. Con el pasar del tiempo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha buscado que los Estados que hacen parte de la convención Americana de Derechos Humanos incluyan en su ordenamiento interno los principios establecidos en la resolución 60/147 de 2005.

Los principios y directrices establecidos por la ONU han sido aplicados en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en temas de reparación integral, un ejemplo claro de esto, es el caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. En la cual se estudia el caso del señor Soler que fue sometido a violaciones manifiestas de sus derechos, fue detenido, esposado, sujeto a quemaduras, golpes, lesiones y coaccionado a declarar en su contra. (Gutiérrez Soler Vs. Colombia, 2005)

Por todas estas violaciones, el señor Soler presentó una serie de recursos con el fin de que sancionaran a responsables por los actos de tortura cometidos en su contra. No obstante, no se realizaron mayores investigaciones al respecto ni en la jurisdicción militar ni en la ordinaria, tan es así que pasaron aproximadamente doce años sin brindarle una reparación integral por los perjuicios causados.

Por la situación ocurrida con el señor Soler y su familia de haber padecido temor constante, angustia y separación familiar, la Corte concluye que el señor Wilson Soler al igual que sus familiares han sufrido en forma tal que constituye una violación por parte del Estado del artículo 5.1 de la Convención Americana; es por esto que en audiencia pública el Estado Colombiano reconoció la responsabilidad internacional y pidió perdón a la familia Soler.

Este es un claro ejemplo, en donde la Corte establece y recalca la obligación jurídica del Estado parte de reparar y hacer cesar los perjuicios causados por las violaciones de derechos humanos y no solo de resarcir sino de proporcionar una reparación integral, aun cuando el hecho de la tortura es muy difícil de borrar y de volver al estado en el que se encontraba la víctima antes del daño; por esta razón y teniendo en cuenta los perjuicios causados, la Corte no solo ordeno esta medida de reparación sino otras que aunque en ese momento no tenían una denominación propia se asemeja a la medida de satisfacción, garantías de no repetición y

rehabilitación que fueron adoptadas entre otras, tres meses después en la resolución de la Organización de las Naciones Unidas 60/147 del año 2005.

Esas medidas que adoptó la Corte sin contar la indemnización, estaban encaminadas a reparar el daño inmaterial por el dolor y sufrimiento que padecieron por los hechos.

2.2 Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Un caso relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el del traslado de 90 mujeres reclusas en el centro penal Miguel Castro a centros penitenciarios femeninos y que en el desarrollo de la operación se utilizaron artefactos explosivos, los cuales generaron la muerte de muchos internos y otros quedaron heridos que duraron bastante tiempo sin recibir atención médica. (Miguel Castro vs. Perú, 2006)

En este caso se presentó evidentemente una violación a los derechos humanos, en el que hubo ejecuciones extrajudiciales por parte de agentes estatales y vulneración a derechos como la integridad personal, garantías judiciales, libertad personal y protección judicial.

En esta sentencia es claro evidenciar un avance en los principios de reparación, teniendo en cuenta que la Corte ordenó aplicar varias medidas de reparación que consagra la resolución 60/147 de 2005.

Se analizara a continuación como ha cambiado la tendencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos antes de que se establecieran los principios y directrices básicos de reparación y después de haberse emitido la resolución es decir a partir del año del 2007.

2.2.1 Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras 1989

El caso de Velásquez vs. Honduras, fue una situación en la que se evidencio graves violaciones a derechos humanos, así como el ausentismo del Estado por no emprender acción en contra de los responsables y desproteger a las victimas sin haberles resarcido los perjuicios causados.

Cuadro N° 1 Análisis caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras

<i>(i) Víctima</i>	Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez
<i>(ii) Estado demandado</i>	Honduras
<i>(iii) Palabras claves</i>	Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Desaparición forzada, Libertad personal, Trato cruel y degradante
<i>(iv) Hechos</i>	Los hechos ocurren durante los años 1981 a 1984, cuando aproximadamente 100 a 150 personas desaparecieron, en su mayoría los hechos tenían un patrón similar ya que se realizaron mediante secuestro violento de las víctimas y por parte de hombres armados. - Manfredo Velásquez fue estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y desapareció el 12 de septiembre de 1981 en un estacionamiento de vehículos en el centro de Tegucigalpa, secuestrado por varios hombres fuertemente armados. Se denunció penalmente dos veces por estos hechos y pese a ello los tribunales de justicia no realizaron las

	investigaciones para encontrar a Manfredo Velásquez o sancionar a los responsables que causaron las violaciones.
<i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i>	Se presentan dos violaciones múltiples y continuadas de derechos reconocidos en la Convención como son el secuestro y la desaparición forzada de seres humanos y al ser derechos protegidos por la Convención los Estados Partes están obligados a respetar y garantizarlos. El señor Manfredo Velásquez fue víctima de secuestro y no fue llevado ante un juez o tribunal competente que conociera de su privación de libertad, por tanto el Estado es responsable en el entendido en que no le ofreció garantías ni protección a la víctima.
<i>(vi) Medidas de reparación</i>	La Corte principalmente como reparación fija en setecientos cincuenta mil lempiras la indemnización compensatoria que el Estado de Honduras debe pagar a la víctima y a los familiares que se vieron afectados indirectamente por las violaciones.

Fuente: Elaboración propia con base en Sentencia del caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras

En este caso la Corte Interamericana de Derechos Humanos no estableció medida de reparación diferente a la indemnización es decir se basó exclusivamente a reparar los perjuicios económicos que se causaron.

2.2.2 Caso Aloeboetoe y otros vs. Surinam

Este caso es interesante porque el Estado de Surinam acepta su responsabilidad de una manera total y empieza la Corte a tener una evolución en cuanto a las medidas de reparación aplicables ya que no solo se limita a la indemnización económica.

Cuadro N° 2 Análisis Caso Aloeboetoe y otros vs. Suriname 1991

<i>(i) Víctima</i>	Daison Aloeboetoe, Dedemanu Aloeboetoe, Mikuwendje Aloeboetoe, John Amoida, Richenel Voola, Martin Indisie Banai y Beri Tiopo.
<i>(ii) Estado demandado</i>	Surinam
<i>(iii) Palabras claves</i>	Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Libertad personal, Protección judicial, Responsabilidad internacional del Estado
<i>(iv) Derechos violados</i>	Obligación de respetar los derechos, Deber de adoptar disposiciones de derecho interno, Protección Judicial, Derecho a la vida, Derecho a la Integridad Personal, Derecho a la libertad personal.
<i>(v) Hechos</i>	Los hechos sucedieron el 31 de diciembre de 1987 en el distrito de Brokopondo.

	<p>Aproximadamente cimarrones se encontraban por esta zona con el fin de regresar a sus hogares; cuando miembros de las fuerzas armadas detuvieron a estas personas por sospecha de que eran miembros del Comando de la Selva; fueron golpeados, heridos gravemente y constreñidos. Posterior a esto, los militares permitieron que algunas de las personas siguieran su camino pero dejó a siete personas, a las cuales torturaron y asesinaron.</p>
<p><i>Reconocimiento de responsabilidad internacional</i></p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional en el presente caso, el cual fue aceptado por la Corte IDH.</p>
<p><i>Medidas de reparación</i></p>	<p>Como reparación, principalmente la Corte ordena al Estado pagar en US\$453.102 o su equivalente a los familiares de las víctimas, Así mismo dispone la creación de una fundación y reabrir la escuela en Gujaba y dotarla de personal para que le sirva de rehabilitación a los afectados.</p>

Fuente: elaboración propia con información de Sentencia del caso Aloeboetae y otros Vs. Suriname

Las medidas de reparación adoptadas por la Corte fueron la indemnización y la rehabilitación del buen nombre de las víctimas. Estas medidas no fueron contempladas por la Corte desde un inicio, no obstante la Comisión por solicitud de las víctimas incluye no solo la indemnización sino medidas no pecuniarias como lo fue las disculpas en público por el Estado demandado.

2.2.3 Caso el Amparo vs. Venezuela 1996

Este caso es del año 1996 en donde evidentemente existió una violación manifiesta a los derechos humanos y es por esto que el Estado de Venezuela acepta total responsabilidad, la Corte ordena las medidas de reparación que considera son pertinentes para resarcir los perjuicios causados y va un poco más allá de la indemnización económica

Cuadro N° 3 Análisis caso Amparo Vs. Venezuela

(i) <i>Victima</i>	José R. Araujo, Luis A. Berríos, Moisés A. Blanco, Julio P. Ceballos, Antonio Eregua, Rafael M. Moreno, José Indalecio Guerrero, Arín O. Maldonado, Justo Mercado, Pedro Mosquera, José Puerta, Marino Torrealba, José Torrealba, Marino Rivas y Wollmer Gregorio Pinilla y José Augusto Arias
(ii) <i>Estado demandado</i>	Venezuela
(iii) <i>Palabras</i>	Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Garantías judiciales, Igualdad ante la ley, Protección

<i>claves</i>	judicial
<i>(iv) Derechos violados</i>	Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Garantías judiciales, Igualdad ante la ley, Protección judicial
<i>(v) Hechos</i>	Los hechos ocurrieron el día 29 de octubre de 1988 en el Canal “La Colorada” en el Distrito Páez cuando por un operativo militar resultan muertos 14 pescadores de 16 que estaban presentes y los dos se salvaron fue porque lograron escapar tirándose al agua de la embarcación.
<i>(vi) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i>	El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte IDH.
<i>(vii) Medidas de reparación</i>	La Corte como medida de reparación ordena pagar al Estado la suma de US\$722.332,20 a los familiares de las víctimas y a las víctimas sobrevivientes a que se refiere este caso, Así mismo indica que el Estado de Venezuela está obligado a continuar las investigaciones de los hechos para sancionar a los responsables.

--	--

Fuente: elaboración propia con información de Sentencia del caso Amparo Vs. Venezuela

La Corte ordena la indemnización como medida de reparación del daño emergente, lucro cesante y daño moral causado a las víctimas. Este caso es importante ya que la Corte reconoce que existe también un daño moral que debe incluirse y repararse dentro de la indemnización y que esta no solo se reduce al carácter económico o pecuniario.

2.2.4 Caso Loayza Tamayo Vs. Perú 1998

Este es un caso interesante porque el daño causado a la víctima en mayor parte fue a su reputación por lo que evidentemente es un perjuicio difícil de resarcir ya que está ligado directamente con la honra y el buen nombre.

Cuadro N° 4 Análisis caso Loayza Vs. Perú

<i>(i) Víctima</i>	María Elena Loayza Tamayo
<i>(ii) Estado demandado</i>	Perú
<i>(iii) Palabras claves</i>	Derecho a la integridad personal, Garantías judiciales y procesales, Jurisdicción militar,

	<p>Jurisdicción penal, Libertad personal, Personas privadas de libertad, Protección judicial, Suspensión de garantías, Tortura, Trato cruel y degradante, Trato inhumano</p>
<p><i>(iv) Hechos</i></p>	<p>Los hechos ocurren el 6 de febrero de 1993 cuando María Elena Loayza Tamayo, profesora universitaria, fue detenida por miembros de la División Nacional contra el Terrorismo, la detuvieron por su presunta colaboración con el grupo armado Sendero Luminoso, fue exhibida como terrorista en público, fue procesada y condenada a 20 años de pena privativa de la libertad.</p>
<p><i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i></p>	<p>No se consigna</p>
<p><i>(vi) Medidas de reparación</i></p>	<p>Como medidas de reparación el Estado de Perú debe reincorporar a la señora María Elena Loayza Tamayo al servicio docente en instituciones públicas y asegurar el goce pleno de su jubilación en esa institución; de</p>

	igual forma el Estado debe de investigar los hechos y sancionar a los responsables
--	--

Fuente: elaboración propia con información de Sentencia del caso Loayza Vs. Perú

La Corte Interamericana hizo especial análisis para definir las medidas de reparación aplicables al caso, teniendo en cuenta que la finalidad estaba enfocada en regresar a la víctima a la situación en la que se encontraba antes de sufrir el hecho dañoso. En este caso la víctima hace una petición especial, en el sentido que solicita a la Corte se le repare el daño sufrido en su proyecto de vida, esta categoría de daño no había sido mencionada en anteriores casos y es por primera vez que la Corte se refiere al tema del proyecto de vida como una categoría autónoma en la que asocia el concepto al de realización personal e indica además que si se afecto de manera grave la vida de la señora Loayza; sin embargo al no existir un desarrollo jurisprudencial de la indemnización económica de este tipo de daño la Corte finalmente ordena las medidas de restitución, indemnización y garantías de no repetición.

2.2.5 Caso Bulacio Vs. Argentina 2003

Este es un caso en el que se evidencia el abuso de autoridad y como consecuencia del mismo hubo violaciones manifiestas a los derechos humanos que provocaron incluso la muerte de una de las víctimas.

Cuadro N° 5 Análisis caso Bulacio Vs. Argentina

<i>(i) Victima</i>	Walter David Bulacio y familiares
<i>(ii) Estado demandado</i>	Argentina
<i>(iii) Palabras claves</i>	Derecho a la integridad personal, Derecho a la vida, Derechos de los niños y las niñas, Garantías judiciales, Libertad personal, Protección judicial, Responsabilidad internacional del Estado
<i>(iv) Hechos</i>	El 19 de abril de 1991, la Policía de Argentina realizó una detención masiva de aproximadamente ochenta personas y entre los detenidos se encontraba Walter David Bulacio, quien fue golpeado por agentes policiales y por causa de esto falleció.
<i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i>	El Estado realizó un reconocimiento total de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte..
<i>(vi) Medidas de reparación</i>	Dentro de las medidas de reparación ordenó la Corte que el Estado debe investigar y sancionar a los responsables,

	<p>Así mismo el Estado debe garantizar que no se repitan hechos adoptando medidas legislativas y deberá de pagar US\$124.000,00 o su equivalente en moneda Argentina que debe distribuirse entre los afectados.</p>
--	---

Fuente: Elaboración propia con información del caso Bulacio Vs Argentina

En este caso la Corte ordena la medida de reparación de indemnización compensatoria la cual no tienen un significado económico sino que está encaminada a que se adopten medidas para impedir la ocurrencia de ese hecho dañoso, así mismo se dispuso la medida de indemnización para los perjuicios económicos, la medida de rehabilitación y la de garantías de no repetición.

2.2.6 Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia 2005

Este caso es emblemático puesto que el Estado Colombiano de manera plena reconoció la responsabilidad por las violaciones de los derechos a la integridad personal, a las garantías judiciales y al proyecto de vida.

Cuadro N° 6 Análisis caso Gutiérrez vs. Colombia

<i>(i) Víctima</i>	Wilson Gutiérrez Soler y sus familiares
<i>(ii) Estado demandado</i>	Colombia
<i>(iii) Pala</i>	Derecho a la identidad personal, Libertad personal,

<i>bras claves</i>	Protección judicial, Tortura
<i>(iv) Hechos</i>	<p>El 24 de agosto de 1994 el señor Wilson Gutiérrez Soler fue detenido por el Comandante de la Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional; fue esposado, sometido a quemaduras, golpes que le generaron graves lesiones y bajo coacción rindió una declaración por los hechos que originaron su detención. Por la situación anterior, el señor Soler interpuso varios recursos a fin de sancionar a los responsables, no obstante no se hicieron las investigaciones a lugar y no se llegó a establecer a los responsables de este hecho pero sí el señor Soler y su familia recibieron amenazas y hostigamientos por haber realizado las denuncias.</p>
<i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i>	<p>El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte IDH.</p>
<i>(vi) Medidas de reparación</i>	<p>Dentro de las medidas de reparación que ordenó la Corte fue que el Estado debía de investigar los hechos e identificar a los responsables, también ordenó tratamiento psicológico y psiquiátrico al señor Soler y a su familia, así como fijó ciertas cantidades de dinero para reparar el daño</p>

	material e inmaterial causado por la violación y finalmente indica la Corte que el Estado debía garantizar la vida, integridad y seguridad del señor Soler y de su familia.
--	---

Fuente: Elaboración propia con información del caso Gutiérrez Vs. Colombia

La Corte en este caso ordenó la Restitutio in integrum que consiste en un restablecimiento total de los perjuicios causados hasta el punto de procurar dejar a la víctima en la situación en la que se encontraba antes de sufrir el hecho dañoso. Con esta decisión se observa que la Corte fue más allá en la reparación por cuanto no solo se ocupó del daño patrimonial sino también del moral y de las afectaciones psicológicas que generó el daño.

2.2.7 Caso Miguel Castro Vs. Perú 2006

Este es un caso que se origina por el abuso de la fuerza pública y es por esto que dentro de las medidas que ordena la Corte está la de capacitar a los miembros que integran la policía y a los agentes estatales sobre la importancia de respetar los derechos humanos, medida que está enfocada a evitar que se vuelvan a cometer este tipo de violaciones.

Cuadro N° 7 Análisis caso Miguel Castro Vs. Perú

<i>(i) Víctima</i>	Reclusos del Penal Miguel Castro y sus familiares
<i>(ii) Estado demandado</i>	Perú
<i>(iii) Palabras claves</i>	Agresión sexual, Crímenes de lesa humanidad, Derecho a la honra y la intimidad, Derecho a la integridad personal,

	<p>Derecho a la vida, Derecho internacional humanitario, Derechos de las mujeres, Dignidad, Garantías judiciales y procesales, Libertad de conciencia y religión, Libertad de pensamiento y expresión, Personas privadas de libertad, Protección judicial, Tortura, Trato cruel y degradante, Trato inhumano</p>
<p><i>(iv)Hechos</i></p>	<p>Se desarrollan en marco del conflicto armado en Perú entre el 6 y 9 de mayo de 1992 cuando el Estado peruano ejecutó un operativo que tenía como finalidad el traslado de aproximadamente 90 mujeres recluidas en el centro penal "Miguel Castro Castro", a centros penitenciarios femeninos.</p> <p>Los agentes estatales, policía y ejército utilizaron armas de guerra, explosivos, bombas lacrimógenas, vomitivas y paralizantes en contra de los internos. La operación generó la muerte de decenas de internos, así como muchos heridos, estos</p>

	<p>últimos fueron golpeados, agredidos y no recibieron atención médica.</p>
<p><i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i></p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte IDH.</p>
<p><i>(vi) Medidas de reparación</i></p>	<p>Dentro de las medidas que contemplo la Corte esta primero la de investigar los hechos, identificar y sancionar a los responsables, en segundo lugar el Estado debe adoptar lo necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo el Estado debe realizar todas las actuaciones necesarias para garantizar de manera efectiva la entrega de los restos de la víctima Mario Francisco Aguilar Vega a sus familiares y debe cubrir todos los gastos de entrega. De igual forma El Estado debe asegurar que todos los internos que fallecieron por el ataque sean identificados y sus restos entregados a sus familiares, El Estado debe de realizar un reconocimiento</p>

	público de su responsabilidad por los hechos, también debe brindar tratamiento médico y psicológico a las víctimas y los familiares y por último la Corte ordena que el Estado deberá implementar programas de educación en derechos humanos a los miembros estatales.
--	--

En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad, la Corte baso su decisión en el avance que para esa época ya habían tenido las medidas de reparación con los principios y directrices que estableció la ONU y con base en estos ordenó diversas medidas de reparación como una justa indemnización, garantías de no repetición, medida de rehabilitación enfocada en el tratamiento físico y psicológico de las víctimas, medida de satisfacción como lo fue el reconocimiento y perdón público.

2.2.8 Caso Campo algodnero Vs. México 2009

En este caso ya es más claro determinar el enfoque transformador y restaurativo que es característico de las directrices que establece la resolución objeto de estudio ya que el Estado debe hacer una restructuración de políticas para un beneficio social en donde la finalidad es superar situaciones que vulneren o discriminen a la mujer.

Cuadro N° 8 Análisis campo algodonero Vs. México

<i>(i) Victima</i>	Inés Fernández Ortega y sus familiares
<i>(ii) Estado demandado</i>	México
<i>(iii) Palabras claves</i>	Agresión sexual, Derecho a la honra y la intimidad, Derecho a la integridad personal, Dignidad, Garantías judiciales y procesales, Igualdad ante la ley, Jurisdicción militar, Jurisdicción penal, Libertad de asociación, Protección judicial, Pueblos indígenas, Responsabilidad internacional del Estado, Vida privada

<p><i>(iv) Hechos</i></p>	<p>La señora Fernández Ortega es una mujer indígena perteneciente a la comunidad indígena Me'phaa, el 22 de marzo de 2002, la señora Fernández Ortega se encontraba en su casa en compañía de sus cuatro hijos, cuando un grupo de aproximadamente once militares armados ingresaron y uno de ellos la tomó de las manos y la violó sexualmente mientras otros dos militares miraban. Se interpusieron una serie de recursos a fin de investigar y sancionar a los responsables de los hechos. No obstante, éstos no tuvieron éxito.</p>
<p><i>(v) Reconocimiento de responsabilidad internacional</i></p>	<p>El Estado realizó un reconocimiento parcial de responsabilidad internacional, el cual fue aceptado por la Corte IDH.</p>
<p><i>(vi) Medidas de reparación</i></p>	<p>Como medidas de reparación La Corte ordenó al Estado la investigación, identificar y sancionar a los responsables, así mismo el Estado deberá realizar un acto público de reconocimiento de</p>

	<p>responsabilidad internacional en relación con los hechos ocurridos, De igual forma el Estado deberá implementar programas y cursos de capacitación sobre derechos humanos a los miembros de las fuerzas armadas, deberá también facilitar los recursos necesarios para que la comunidad indígena mep'aa establezca un centro comunitario, que se constituya como un centro de la mujer, en el que se desarrollen actividades educativas en derechos humanos y derechos de la mujer.</p>
--	--

Fuente: elaboración propia con información del caso Campo Algodonero Vs. México

Con el anterior análisis, se evidencia la evolución jurisprudencial que ha tenido la Corte en materia de las medidas de reparación, por ejemplo en casos ocurridos en el año 1989 los mecanismos de reparación estaban enfocados en gran parte a resarcir perjuicios económicos, es decir en ordenar la indemnización para reparar patrimonialmente; En la medida en que avanzaba el tiempo y los casos eran aun más complejos se fue no solo ampliando los mecanismos de reparación sino también el concepto que se tenía de daño ya que no solo se reconoció la existencia de un daño material sino también moral e incluso al proyecto de vida de la persona y ya en el año 2005 es claro que la Corte empieza aplicar los principios y directrices que señala la ONU en la resolución 60/147 y a su vez le empieza a dar el enfoque con vocación

transformadora y restaurativa a los fallos con el fin de procurar dejar a la víctima en el estado en el que se encontraba antes de sufrir el hecho gravoso.

Dentro de la evolución que se observa en los casos analizados se encuentran que en las condenas proferidas por la CIDH se contempla el reconocimiento de la responsabilidad del Estado de una manera total o parcial dependiendo la situación, de igual forma se dio importancia al acto público en el que el Estado pedía perdón a las víctimas para reparar en gran parte la honra y el buen nombre de los afectados, así mismo la Corte le dio prevalencia a la garantía y protección de los derechos humanos incluso capacitando a los responsables de los hechos sobre la importancia de respetar y proteger los derechos de cada persona, esto a fin de evitar la comisión de nuevas violaciones atendiendo al mecanismo de reparación de garantías de no repetición.

3 Reparación integral con enfoque transformador y restaurativo en la jurisprudencia del Consejo de Estado

El Consejo de Estado como órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha aplicado estándares internacionales en materia de reparación integral a víctimas, tomando como referente los principios y directrices de la Resolución 60/147 de Naciones Unidas de 2005, relacionados sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

La sentencia que se puede considerar como fundadora de la aplicación de estos estándares internacionales es la emitida por el Consejo de Estado el 19 de octubre de 2007 y de ahí en adelante es posible evidenciar en los fallos de este órgano de cierre la aplicación y el enfoque transformador en decisiones sobre reparación integral a las víctimas.

Es importante hacer un recuento de cómo el Consejo de Estado estaba reparando las víctimas antes de que la ONU emitiera la resolución de los lineamientos sobre reparación; anteriormente los fallos de esta Corporación se regían bajo los preceptos de la Convención Americana de Derechos Humanos, El Protocolo Adicional de la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer, entre otros.

La tendencia del Consejo de Estado en sus decisiones ha sido la de reparar con la indemnización plena de los perjuicios causados, sin incluir otras medidas que estaban ya incorporadas incluso en el derecho interno con la ley 975 de 2005 como son la rehabilitación, la restitución, la satisfacción y la garantía de no repetición.

En la sentencia de fecha 19 de octubre de 2007, el Consejo de Estado falla un caso de responsabilidad extracontractual, en el que solo ordena la indemnización compensatoria por el daño moral del demandante, entonces es evidente que en este punto, aun nuestro país no había tenido un avance significativo en el tema de reparación integral y tampoco había utilizado lineamientos internacionales ni de derecho interno sino que se limita a los estándares básicos de reparación.

Posteriormente, en fallo de fecha 20 de febrero de 2008, el Consejo de Estado presenta un avance jurisprudencial:

Al desarrollar un postulado normativo en el marco internacional, específicamente, en el relativo al Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dentro de este marco

normativo, se hace énfasis al papel del juez de lo contencioso administrativo como una posición dinámica frente a las nuevas exigencias que le traza el ordenamiento jurídico interno, así como el internacional, toda vez que, la protección de los derechos humanos se ha convertido en un aspecto de regulación positiva que ha desbordado las barreras que, tradicionalmente habían sido fijadas por los Estados en su defensa del principio de soberanía nacional. (Consejo de Estado. Sentencia 20 de Febrero de 2008)

El Consejo de Estado considera que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen fuerza vinculante, por lo que deben de ser acatadas en el derecho interno conforme al artículo 93 de la Constitución Política y para ello establece que el juez no debe limitarse cuando existen violaciones manifiestas de derechos humanos y que en estos casos no solo debe de ordenar una indemnización económica como lo venía haciendo sino otras medidas que permitan a la víctima una verdadera reparación integral.

Es por esto, que de ahora en adelante el Consejo de Estado, en casos de violaciones manifiestas de derechos humanos relacionados con reparación integral, aplica criterios o estándares internacionales como los de la resolución estudiada en este trabajo, para brindar una reparación con vocación transformadora y restaurativa a las víctimas.

La aplicación de los criterios internacionales en la jurisprudencia del Consejo de Estado se evidencia desde el año 2007 en donde se empiezan a sentar precedentes de la importancia de un cambio de perspectiva en materia de reparación y que en sentencias posteriores empieza aplicando otras medidas de reparación sin solo enfocarse en la indemnización pecuniaria de los perjuicios sufridos.

3.1 Aplicación de principios y directrices de la Resolución 60/147 de 2005 en la Jurisprudencia del Consejo de Estado

El cuadro que esta a continuación es un análisis de diferentes sentencias del Consejo de Estado que permitirá evidenciar la evolución que en materia de reparación integral ha tenido este órgano de cierre de la Jurisdicción Contencioso Administrativa al contemplar otras medidas de reparación en los casos de violaciones manifiestas a derechos humanos.

3.1.1 Análisis Sentencias del Consejo de Estado

Cuadro N° 9 Análisis Sentencias del Consejo de Estado

N°	Rad.	Fecha	Magistrado Ponente	Medidas de reparación				
				Indemnización	Rehabilitación	Restitución	Garantías de no repetición	Satisfacción
1	29273	19/10/07	Enrique Gil Botero	X				
2	16996	20/2/08	Enrique Gil Botero	X			X	
3	27268	1/10/08	Enrique Gil Botero	X	X			
4	30340	28/1/09	Enrique Gil Botero	X			X	X
5	20145	14/04/11	Stella Conto Díaz	X	X	X	X	X
6	18850	26/10/11	Stella Conto Díaz	X			X	X
7	21410	15/11/11	Stella Conto Díaz	X	X		X	X
8	00286-01	8/2/12	Ruth Stella Correa	X	X		X	X
9	00998-01	13/6/13	Enrique Gil Botero	X				X

10	34440	12/2/14	Jaime Orlando Santofimio	X			X	X
----	-------	---------	--------------------------------	---	--	--	---	---

Fuente: elaboración propia con información de sentencias del Consejo de Estado

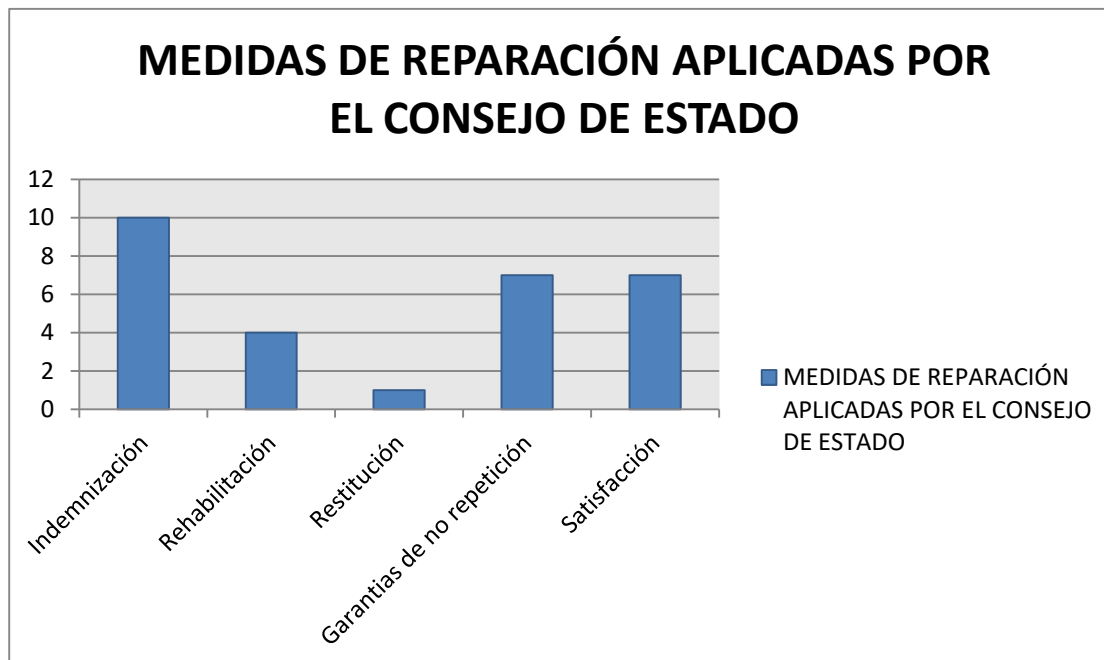
El anterior cuadro es un análisis de algunas sentencias del Consejo de Estado desde el año 2007 hasta el 2014, periodo de tiempo que sirve para mostrar la evolución que ha tenido este órgano de cierre en el tema de reparación integral a víctimas.

En la gráfica se puede observar que aunque la indemnización es la medida de reparación que es utilizada en la mayoría de los casos, el Consejo de Estado ha ido aplicando los estándares internacionales y con ellos otras formas de reparación que no solo buscan resarcir los perjuicios económicos sino otras formas de daño que han sido reconocidas jurisprudencialmente.

3.2 Medidas de reparación aplicadas por el Consejo de Estado

En esta grafica se ilustra las diferentes medidas de reparación que ha aplicado El Consejo de Estado en algunos casos que están comprendidos desde el año 2007 al 2014 y en donde se podrá observar que en todas las situaciones se ha ordenado la indemnización, no obstante es de resaltar que aunque no se han aplicado las otras medidas en igual proporción, el Consejo de Estado ya está teniendo en cuenta al momento de reparar a las víctimas, otras formas de reparación como la restitución, las garantías de no repetición, la satisfacción y la rehabilitación.

Grafica N° 1 Medidas de reparación aplicadas por el Consejo de Estado



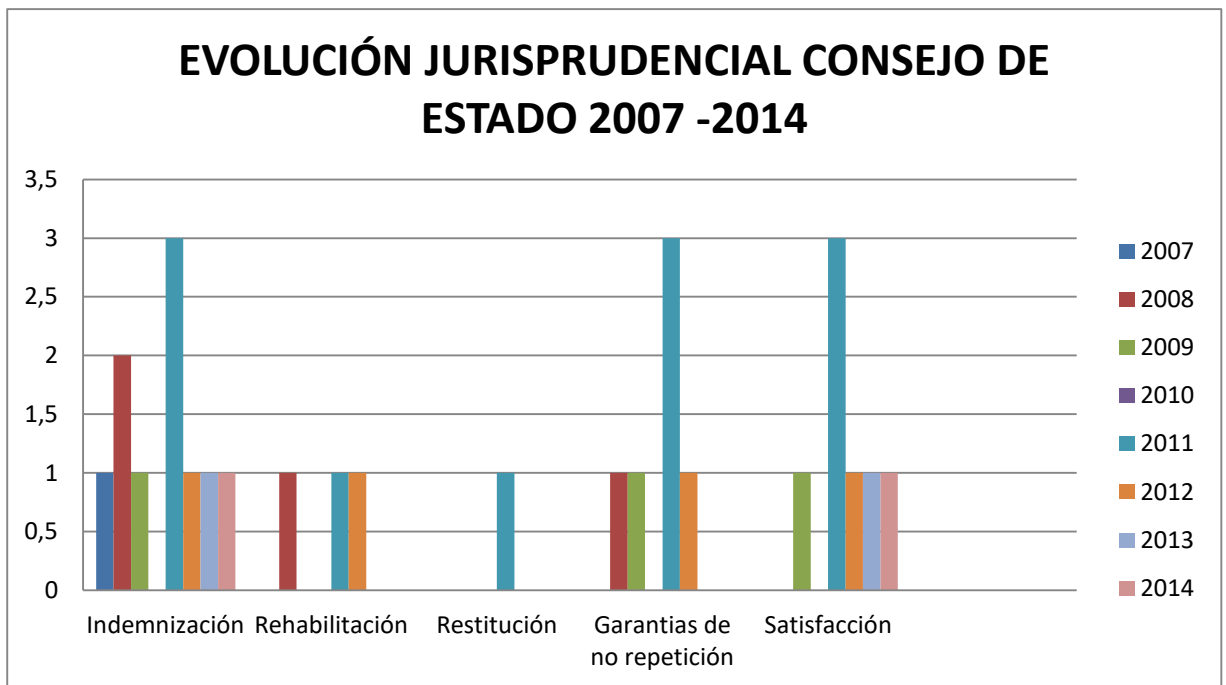
Fuente: Elaboración propia con información de sentencias del Consejo de Estado

Con esta grafica se evidencia que después del año 2007 el Consejo de Estado empezó aplicar otros criterios para reparar a las victimas e incluso en una sentencia del 2011 se ordenaron todas las medidas de reparación a fin de devolver a los afectados al estado en el que se encontraba antes de sufrir el daño.

3.3 Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de reparación integral

La siguiente grafica muestra algunas formas de reparación que ordenó el Consejo de Estado entre el año 2007 al 2014 y se sigue evidenciando que la indemnización fue la medida predominante en este lapso de tiempo.

Grafica N° 2 Evolución jurisprudencial del Consejo de Estado en materia de reparación integral



Fuente: Elaboración propia con información de sentencias del Consejo de Estado.

Con lo anterior, es claro que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido influencia en los casos de reparación integral de nuestro país y en específico en los fallos del Consejo de Estado, lo que ha generado un cambio de perspectiva y un desarrollo de los mecanismos de reparación e incluso del papel del juez contencioso administrativo cuando este se enfrenta a violaciones manifiestas de derechos humanos.

4 Conclusiones

La reparación de víctimas es un tema controversial, pues es muy difícil que en todos los casos se logre reparar de una manera total a los afectados, ya que por tratarse de violaciones a los derechos humanos, en su gran mayoría, los daños que se causan son permanentes e irresarcibles; no obstante los avances que se han tenido se encaminan a reparar a la víctima de la mejor manera y de dejarla en una situación cercana a donde se encontraba antes de sufrir el hecho dañoso.

El avance que ha tenido el tema de reparación a víctimas es significativo, no solo a nivel interno sino también en el ámbito internacional, ya que en la medida en que los casos se hicieron más complejos, fue necesario extender el concepto de daño, pues anteriormente, cuando existía una violación manifiesta a los derechos humanos se aplicaba solamente la indemnización económica, sin analizar si a la víctima se le causo otro perjuicio diferente al patrimonial y que en la gran mayoría de veces, por tratarse de vulneración de derechos humanos el daño que se causaba era moral o al proyecto de vida, conceptos que jurisprudencialmente ya son contemplados y que por la misma razón las medidas de reparación que hoy en día se aplican van más allá y están encaminadas a lograr una reparación integral y transformadora.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tenía la misma tendencia de solo reparar los perjuicios económicos, pero la resolución 60/147 de la Organización de las Naciones Unidas sin duda alguna, fue lo que permitió ampliar la visión de la Corte en materia de reparación, por medio de los principios y directrices que en ella se incorpora y fue a partir del año 2005, que en los fallos se incluían medidas como la de satisfacción, restitución, rehabilitación y garantías de no repetición.

Colombia progresivamente ha ido aplicando estándares internacionales en cuanto a medidas de reparación, con el fin de reparar a las víctimas de una manera más completa o integral, desde el año 2007 el Consejo de Estado empezó a cambiar su enfoque en cuanto al concepto de daño puesto que anteriormente la única medida contemplada era la indemnización, esto es, solo la reparación de los daños económicos.

Las medidas de reparación que indica la ONU en la resolución estudiada, ya habían sido incorporadas en nuestro ordenamiento interno, con un enfoque distinto al contemplado internacionalmente pero con una finalidad similar, un ejemplo de esto es la ley 446 de 1998 y la ley 975 de 2005, leyes muy anteriores a los lineamientos de la Organización de las Naciones Unidas que ya contemplaban dichas medidas y pese a ello, el Consejo de Estado solo empezó a incorporar esos criterios a partir del año 2007.

Los criterios de reparación objeto de este estudio tienen una perspectiva transformadora y restaurativa, esto se puede evidenciar en aquellos casos en los que además del daño económico también existió un daño moral y que para tratar de resarcirlo se ordenaron medidas específicas, tendientes a mejorar las condiciones de vida de los afectados, procurando la no repetición de los hechos victimizantes y atendiendo a superar las condiciones de desigualdad, exclusión y subordinación que tenía la víctima antes de la ocurrencia del hecho.

Se observa en los casos estudiados que el Consejo de Estado aplica los lineamientos internacionales de reparación no solo cuando hay violaciones a derechos humanos sino también cuando hay algún tipo de vulneración a los derechos fundamentales, con el fin de reparar a la víctima bajo el contexto de justicia restaurativa para restablecer el derecho fundamental afectado.

Lo estudiado permite establecer que evidentemente han existido avances en lo referente a la reparación integral y aunque falta mucho por desarrollar y criterios por esclarecer, el progreso ha sido significativo, pues no solamente se implementaron nuevas formas de reparación sino que se le dio un enfoque distinto e incluso se cambio la perspectiva del juez contencioso administrativo, en el entendido en que este no debe tener ninguna limitación al momento de reparar en casos en los que existan violaciones manifiestas de derechos humanos.

La posición que en la actualidad tiene el Consejo de Estado sobre reparación, sin duda alguna, refleja una evolución en alto grado y por esta razón se infiere también, la preocupación que el Estado colombiano tiene por las víctimas y por el tratamiento que reciben para ser reparadas.

Ahora bien, a lo largo de este trabajo se ha mostrado que efectivamente nuestro país y más exactamente el Consejo de Estado ha evolucionado en reparar a las víctimas, pese a ello, se evidencia también que en ciertos casos la aplicación de las medidas de reparación no ha sido del todo efectivas y que se hace necesario seguir trabajando en este aspecto y adecuar lo que ya se tiene al ordenamiento jurídico interno y a las problemáticas propias de Colombia.

Por último, se concluye que el problema de la eficacia de las medidas de reparación, está ligada a la aplicabilidad de las mismas y en que realmente la posición de reparar integralmente hasta ahora se está asumiendo, por lo cual es un tema que tiene mucho camino por recorrer pero que ya se dio un gran paso como es el de contemplar y tratar de reparar daños que son más significativos que los económicos.

5 Bibliografía

Arroyo, F. (2007) Daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación en Colombia. Ed Universidad Externado de Colombia. Bogotá.

Arrubla, J.A. (2008). Los Derechos Humanos de las víctimas: apuntes para la reformulación del sistema penal International Law. Ed. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [Código]. (2011) 3ra ed. Legis

Congreso de Colombia (10 de junio de 2011) ley De Víctimas Y Restitución De Tierras. [1448 de 2011].DO: 48.096.

Congreso de Colombia. (25 de julio de 2005) Ley de Justicia y Paz. [Ley 975 de 2005].

Consejo de Estado. (19 de julio de 2000) Sentencia 11.842.[Alier Eduardo Hernández EnrãQuez]

Consejo de Estado. (30 de junio de 2011) Fallo 19836. [MP Danilo Rojas Betancourth]

Consejo de Estado.(14 de septiembre de 2011) Sentencia 19.031.[Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado.(2 de marzo de 2000) Sentencia.[MP Ricardo Hoyos Duque]

Constitución política de Colombia (1991) 2da Ed. Legis

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (11 de marzo de 2005) Sentencia Gutierrez Soler vs. Colombia.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2009) Sentencia campo
algodonero Vs. México.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de septiembre de 2003) Sentencia Bulacio Vs.
Argentina.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (4 de diciembre de 1991) Sentencia Aloeboetoe y
otros vs. Suriname.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(21 de julio 1989) Sentencia Velasquez Rodriguez
vs. Honduras.

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(14 de septiembre de 1996)Sentencia Amparo vs.
Venezuela.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(25 de noviembre de 2006) Sentencia Miguel Castro
vs. Perú.[Juez Caçado Trindade]

Corte Interamericana de Derechos Humanos.(27 de noviembre de 1998)Sentencia LoaizaTamayo
Vs. Perú.[juez Caçado Trindade]

Garrido, D.A. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación
integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los
derechos de las víctimas. Ed Universidad Externado de Colombia. Bogotá

- Henao, J.C. (2015). Las formas de reparación en la responsabilidad del Estado: hacia su unificación sustancial en todas las acciones contra el Estado. Ed Universidad Externado de Colombia. Bogotá
- López, C.P.(2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de derechos humanos, Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ed Universidad del Rosario. Bogotá
- López, J.I. (2008).El cumplimiento de los fines de reparación integral de las medidas ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ed Universidad Javeriana. Bogotá
- Organización de las Naciones Unidas (19 de abril de 2005) Resolución directrices y principios básicos de reparación.[60/147 de 2005].